



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Folcra de Lerdo, Méx., viernes 19 de abril de 1996  
No. 76

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 23

SENTENCIA: Dictada en el expediente 25/93, del poblado de San Miguel Chiconcuac, municipio de Chiconcuac, Estado de México.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1792, 422-A1, 417-A1, 420-A1, 421-A1, 1786, 1784, 1782, 1785, 1787, 1788, 1789, 1790, 1794, 1795 y 1796.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1791, 1783, 416-A1, 1724, 1781, 414-A1, 415-A1, 419-A1 y 1793.

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 23

Texcoco, Estado de México, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio agrario número 25/23, cuyos antecedentes corresponden al expediente 104/93 del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 y al expediente 181/73 de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en cumplimiento de la ejecutoria de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el amparo en revisión número 77/93, relativo al juicio de garantías número 535/92-V promovido por RUBEN PERALTA ROJAS ante el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Ciudad Netzahualcóyotl; y

## RESULTANDO

1.-Con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México dictó resolución de fondo en el procedimiento privativo número 181/73, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de mayo del mismo año, por medio de la cual se privó de sus derechos agrarios a RUBEN PERALTA ROJAS, reconociendo como nuevo adjudicatario al señor GUILLERMO VIEYRA TORRES.

2.-Inconforme RUBEN PERALTA ROJAS con la resolución de la Comisión Agraria Mixta a que se refiere el resultando anterior, promovió juicio de amparo mediante escrito presentado el día ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, asignándosele a ese juicio de garantías el número 535/92-V, el cual fue resuelto con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido que a continuación se transcribe: "PRIMERO.-SE SOBREESE en el presente juicio de garantías promovido por RUBEN PERALTA ROJAS, en contra de todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables, por los motivos y razonamientos

expuestos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-SEGUNDO.-Con motivo de las Reformas del artículo 27 Constitucional y la Promulgación de la Ley Agraria de 1992, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, deja de tener el carácter de autoridad responsable en este juicio de garantías, misma que es sustituida por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE".

Contra la sentencia dictada por el Juez Federal, el quejoso interpuso recurso de revisión, que por razón de turno conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, asignándosele el número de toca 77/93, cuya resolución fue pronunciada el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, que corre agregada a fojas 57 a 66 de los autos, y que en lo conducente dice: "...Por todo lo visto, se desprende que el acto reclamado es infractor de la disposición contenida en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por ende del numeral 14 Constitucional, y procede conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados, para el efecto de que la autoridad que se tuvo como sustituta, Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, reponga el procedimiento en el juicio privativo de derechos agrarios 181/73 y emplace a dicho juicio con las formalidades legales, a Rubén Peralta Rojas"...Por lo expuesto y fundado, con aporte además en los artículos 103 fracción I y 107 fracción I de la Constitución General de la República; 83, 85 fracción I, 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Amparo y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se resuelve: PRIMERO.-SE DEJA INTOCADO el segundo punto resolutivo de la sentencia combatida; SEGUNDO.-SE REVOCA la sentencia que se revisa, en la materia del recurso; TERCERO.-En términos y para los efectos precisados en el considerando que antecede, la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RUBEN PERALTA ROJAS, respecto de los actos y autoridades que especificados quedaron en el resultando primero de esta ejecutoria..."

3.-Con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su carácter de autoridad sustituta, dictó un acuerdo en cumplimiento al fallo constitucional a que se refiere el resultando que antecede, dejando insubsistente la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos que privó de sus derechos agrarios a RUBEN PERALTA ROJAS, ordenando la reposición del procedimiento privativo; con oportunidad al quejoso para ser oído y aportar las pruebas que a su derecho convenía.

4.-En cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del mismo mes y año "que determina la competencia territorial en los Distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y establece la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios", se creó el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México asumiendo la competencia territorial de diversos Municipios que anteriormente correspondían jurisdiccionalmente al Tribunal Unitario Agrario Distrito 10; en virtud de ello, las constancias y actuaciones que integran el expediente en estudio se remitieron a este Unitario, el cual con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres dictó auto de radicación, asignándole en el Libro de Gobierno el número 25/93, ordenándose hacerlo del conocimiento de las partes, con requerimiento para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad de Texcoco, señalándose las diez horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, con citación a las partes y a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

5.-Como consta en la foja 195 de los autos, el Delegado Agrario en el Estado, por oficio sin número de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en cumplimiento al oficio número 432 girado por este Tribunal, remitió el expediente 181/73, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, que dio origen al procedimiento de privación de derechos agrarios, cuya reposición se tramitó ante esta autoridad jurisdiccional, y da origen al fallo que se pronuncia.

6.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco se llevó a cabo la continuación de la audiencia de alegatos en la sede de este Unitario a la cual compareció RUBEN PERALTA ROJAS acompañado de su

abogado OSCAR RAMIREZ ALVARADO y presentó a sus TESTIGOS MIGUEL ALTAMIRANO REYES, MANUEL VALDEZ MORALES, AGUSTIN SIRIANO SALAZAR y FRANCISCO GALICIA, estando presentes de igual forma el señor GUILLERMO VIEYRA TORRES y su asesor legal GREGORIO DE LA LUZ CRUZ así como sus testigos LUIS GALDINO TERRAZAZ DOMINGUEZ, DELFINO GONZALEZ CANTABRANA y ANASTACIO ZAVALA SALAZAR, presentándose además el Tesorero del Comisariado Ejidal MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, y el Presidente del Consejo de Vigilancia J. CONCEPCION GUTIERREZ CERVANTES; audiencia en la que se desahogaron los elementos de convicción ofrecidos por las partes interesadas.

7 -Durante el procedimiento privativo que se resuelve, RUBEN PERALTA ROJAS ofreció como pruebas de su parte, aquellas que se encuentran listadas y detalladas en su escrito de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, agregado a los autos a fojas de la 254 a la 257. Asimismo, el señor GUILLERMO VIEYRA TORRES ofreció los elementos de juicio que enumerados en forma progresiva, se encuentran detallados en su escrito de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que corre agregado a los autos a fojas de la 258 a la 265.

8.-Habiendo quedado desahogados los elementos de juicio aportados en el procedimiento, le fue concedido de igual forma a las partes, un término de tres días hábiles para formular sus correspondientes alegatos, mismos que fueron presentados, mediante las promociones agregadas a fojas de la 888 a la 891 por parte de RUBEN PERALTA ROJAS, y de la 899 a la 900 por parte de GUILLERMO VIEYRA TORRES; y por auto de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Del estudio y análisis realizados a las constancias que se integran el expediente que se resuelve, se emiten los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.-Que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, es competente para conocer y resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del Decreto que establece reformar al propio ordenamiento, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y al Acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres en el Diario Oficial de la Federación, y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo en revisión número 77/93 pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

II.-Que al presente asunto le resulta aplicable la normatividad contenida en la Ley Federal de Reforma Agraria, por así disponerlo el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos. En tal virtud al procedimiento privativo que se resuelve, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 85, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que en términos de las documentales y actuaciones agregadas a fojas 20 y 166 del expediente 181/73 de la Comisión Agraria Mixta que se tiene a la vista, quedó acreditado que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve la asamblea general de ejidatarios del poblado de que se trata, solicitó la privación entre otros, de los derechos agrarios pertenecientes a RUBEN PERALTA ROJAS, por las causales a que se refiere el artículo 185 de la Ley Federal de Reforma Agraria en sus fracciones I, III y V, razón por la cual con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México acordó iniciar el procedimiento de privación respectivo, en contra de quienes se mencionan en el acta de asamblea general de ejidatarios respectiva. Con lo anterior se tiene por cumplimentados los extremos del artículo 426 de la Ley invocada, al haberse comprobado que la solicitud de privación tuvo su origen en el máximo órgano del ejido quien tiene atribuciones y capacidad jurídica para ejercitar dicha acción.

IV.-Que en términos del artículo 431 de la Ley Federal invocada, este Tribunal Unitario Agrario, de acuerdo a la competencia que le confieren los artículos mencionados en el considerando primero del presente fallo, procederá a valorizar los elementos de convicción aportados durante el procedimiento, a efecto de resolver

conforme a derecho, si resulta procedente, o no, la privación solicitada por la asamblea de ejidatarios en contra del señor RUBEN PERALTA ROJAS, con apoyo en las causales señaladas en el artículo 85 fracciones I, III y V del Cuerpo Legal invocado y en su caso adjudicar la unidad de dotación respectiva en favor del propuesto como nuevo adjudicatario GUILLERMO VIEYRA TORRES.

V.-En orden de lo apuntado en el considerando que antecede, en primer término se valoran los elementos de juicio aportados por RUBEN PERALTA ROJAS, que se listan y detallan a fojas de la 254 a la 257 de los autos en el escrito de ofrecimiento de pruebas y en mérito de ello: A la confesional a cargo de GUILLERMO VIEYRA TORRES, cuyo desahogo consta a fojas 236 a la 238 de los autos, se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en tanto que a preguntas formuladas por este Tribunal aceptó vivir en la parcela número 84 del ejido de Xala en San Miguel Chiconcuac, cuya posesión la obtuvo de RUBEN PERALTA ROJAS en atención a una "sociedad" que iban a hacer y que no se llevó a cabo, en la que el absolvente iba a poner el trabajo y el titular de la parcela el terreno, lo cual le genera perjuicios en virtud de que de sus atestados se desprende indubitablemente que la posesión que detenta sobre la unidad de dotación, es derivada de un convenio celebrado con el titular y no a título propio; sirven de apoyo en lo conducente las tesis que a continuación se transcriben:

"APARCERO O MEDIERO. SU POSESION. SU POSESION NO GENERA DERECHOS AGRARIOS. Si de las pruebas existentes en el juicio no se advierte plenamente demostrado que el ejidatario haya abandonado la parcela en disputa, y por la otra, si bien se aprecia que el ahora quejoso poseyó el predio durante cierto tiempo, puesto que la cultivó y fue con base en ello que se le consideró con derecho a la adjudicación de tal unidad parcelaria, dicha posesión no es de atenderse por ser contraria a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el propio amparista admitió que trabajaba la parcela referida en calidad de aparcero o mediero por haberlo así convenido con su titular, lo que jurídicamente no puede generar el derecho para estar dentro de los supuestos establecidos por el artículo 72 de la Ley de la Materia".

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/89. Juan Fernández Rossini, 2 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

"AGRARIO. POSESION AGRARIA DERIVADA DE UN CONTRATO DE APARCERIA. La posesión de un ejidatario derivada de un contrato de aparcería celebrado con el titular, no genera derechos, aún cuando ese contrato se haya otorgado con el consentimiento de la Asamblea de Ejidatarios, porque esa posesión se realiza a nombre del titular y no por título propio.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1195/78. Vicente Hernández Nava. 15 de marzo de 1979. Unanimidad de votos. ponente: Carlos Bravo y Bravo.

Volúmenes 121-126. Sexta Parte. Pág. 21.

En relación a la prueba testimonial a cargo de los CC. FRANCISCO GALICIA GALVEZ, MIGUEL ALTAMIRANO REYES, MANUEL VALDEZ MORALES y AGUSTIN SORIANO SALAZAR cuyos atestados constan a fojas de la 241 a la 246 de los autos, no se les otorga ningún valor probatorio de conformidad con los artículos 93, 165, 197 y 215 del Código Federal invocado, en atención a que no aportan elementos para resolver sobre el fondo del asunto, porque aún cuando manifiestan saber donde se ubica la parcela cuyos derechos son parte de la litis, no aportan datos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción de privación, debiendo destacarse que los dos últimos testigos señalados, incluso manifiestan, que no estuvieron presentes en la asamblea general de ejidatarios de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, que dio origen al procedimiento privativo que se resuelve, debiendo quedar claro que si bien es cierto que aportan elementos informativos relativos a la investigación general de usufructo parcelario de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ello resulta intrascendente, por que se trata de hechos ajenos a la litis; por lo que hace a las documentales públicas agregadas a fojas 282 y 283, consistentes en el certificado de derechos agrarios 1797856 expedido en favor de PILAR ROJAS VIUDA DE PERALTA y el título número 47058 expedido en favor de DAVID PERALTA no se les concede más valor

probatorio que el constituir un antecedente relativo a la titularidad de los derechos que corresponden a RUBEN PERALTA ROJAS; en relación a la documental consistente en el certificado de derechos agrarios (foja 301) número 3337935 de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete expedido en favor de RUBEN PERALTA ROJAS en cumplimiento de la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Agraria en vigor, se le otorga el carácter de prueba plena, para acreditar la legitimación en la causa e interés jurídico que le asiste para comparecer en el procedimiento privativo que se resuelve; por lo que hace a los recibos que amparan pagos de cooperación para la oficina ejidal y de contribuciones, de diversas fechas, que obran agregados a fojas 285 y 286 de los autos, de conformidad con los artículos 93, 133, 136 y 197 del Código Adjetivo invocado no se les otorga ningún valor probatorio por carecer de eficacia jurídica para resolver el fondo del asunto; en relación a las constancias de posesión agregadas a fojas 287 y 288 de los autos, ambas expedidas el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve por los integrantes del Comisariado Ejidal y por Consejo de Vigilancia, del Ejido de que se trata en favor de RUBEN PERALTA ROJAS, se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los preceptos legales invocados al valorarse la prueba anterior, en cuanto a que con ellas demostró además de la posesión, consecuentemente no haberse desavecindado del poblado en cuestión y no haber incurrido en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y por lo que hace a la constancia de posesión de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres agregada en la foja 293 de los autos, carece de efectos jurídicos ya que únicamente se encuentra signada por los Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, quienes no pueden actuar individualmente, porque la validez de sus funciones se encuentra supeñada al ejercicio colegiado de todos los integrantes de dichos órganos, independientemente de que en párrafos posteriores, nos referirémos a la posesión que dicho titular tuvo de una manera más específica; en cuanto al escrito signado por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia presentado ante la Comisión Agraria Mixta, agregado en la foja 289 de los autos, no se le otorga valor probatorio, en tanto que dichos órganos carecen de facultades para solicitar que sean confirmados los derechos de los ejidatarios, pues ello corresponde exclusivamente a la asamblea general de núcleo de población ejidal; en relación a las documentales agregadas a fojas 290, 291 y 294 de los autos, consistentes en una orden de pago resultado de una sanción por violación a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, un contrato de arrendamiento por instalar un anuncio en la azotea de la casa ubicada en la parcela cuyos derechos son objeto de la litis, de fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como la solicitud de energía eléctrica para uso doméstico de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, de conformidad con los artículos 93, 133, 136 y 197, y 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga pleno valor probatorio, porque administrados con lo expuesto en el punto número II del escrito de alegatos (foja 889) de RUBEN PERALTA ROJAS, hacen prueba plena para acreditar que el oferente antes señalado ha construido, en habitación, a la que a más de dotarla con servicio de energía eléctrica, la ha utilizado para obtener un lucro derivado del arrendamiento a través de la colocación de anuncios publicitarios sobre las construcciones aludidas de mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos ochenta y ocho, lo cual demuestra en forma indubitable que incurrió en las causales de privación a que se refiere el artículo 85 en sus fracciones III y V, por haber otorgado en contravención a la Ley, el arrendamiento de su parcela a terceros, del que obtuvo un lucro indebido por ser contrario a la normatividad de la materia; por lo que hace a las constancias de ubicación de la parcela, cuyos derechos son objeto del procedimiento agrario que se resuelve, visibles a fojas 292, 295 y 296, de fechas siete y trece de julio de mil novecientos noventa y tres, se les concede valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 136 y 197 del código invocado, porque administradas entre sí, acreditan que la unidad de dotación de mérito, se encuentra dividida en dos fracciones (la norte en la que habita GUILLERMO VIEYRA TORRES y la sur que actualmente se encuentra bardeada y asfaltada) resultado de la vía México-Veracruz, que la atravieza, y que se ubica en el poblado de San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, correspondiéndole el número 85 y el plano general del ejido, con los linderos y medidas especificadas en las constancias que se valoran; por lo que hace a las documentales que amparan las asambleas generales de ejidatarios de fechas diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, y dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas actas son visibles a fojas 300 y 307 del expediente que se resuelve, carecen de eficacia jurídica para resolver el fondo del asunto, en primer lugar porque el sentido de la ejecutoria dictada en el toca de revisión número 77/93 a que se refiere el resultado segundo de esta sentencia, no tiene el efecto y alcance para que la asamblea general de ejidatarios realizara un nuevos consenso respecto de los derechos de RUBEN PERALTA ROJAS, y en segundo lugar porque ello constituye precisamente la materia del juicio que se resuelve, que compete resolver a este órgano jurisdiccional y no al máximo órgano del ejido, siendo aplicable en lo conducente la tesis publicada en el semanario Judicial de la Federación en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres que a continuación se transcribe:

"DERECHOS INDIVIDUALES AGRARIOS, NO DEBE PEDIRSE LA OPINION DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE EL TRIBUNAL DECIDA SOBRE. Es incorrecto poner a consideración de la Asamblea

General de Ejidatarios un conflicto de derechos individuales agrarios porque conforme a las disposiciones de la Ley Agraria actualmente en vigor, no es a tal organismo al que compete decidir a quién corresponde el derecho al usufructo parcelario, y si bien es verdad que en el artículo 23, fracción II del ordenamiento legal citado, se confiere a la Asamblea la facultad de tratar los asuntos relacionados con la aceptación y separación de ejidatarios; estas atribuciones no fueron otorgadas de un modo absoluto, puesto que de estimar lo contrario, se llegaría al extremo de establecer que no producirían ningún efecto jurídico las sentencias que llegarán a dictarse en los juicios tramitados ante el Tribunal Agrario, sin el consenso previo de la Asamblea, cuando se diluciden conflictos sobre derechos individuales; dicho en otras palabras, las resoluciones jurisdiccionales en materia agraria no pueden quedar supeditadas a la opinión de la Asamblea porque no es eso lo que la Ley establece".

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 650/93; Tomasa Sánchez Martínez; 1 de septiembre de 1993; Unanimidad de votos; Ponente: Raúl Solís Solís; Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

En relación al acta de matrimonio de RUBEN PERALTA ROJAS agregada en la foja 297 de los autos, no se le concede ningún valor probatorio por su intrascendencia para resolver la litis; en relación a la copia certificada de la resolución pronunciada en el amparo en revisión número 77/93 de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, agregada a fojas de la 313 a la 333, tiene efectos de prueba plena, en tanto que de su cumplimiento deriva la reposición del procedimiento privativo que hoy se resuelve, y por la cual se pronuncia el presente fallo; en relación a las constancias que integran el expediente 88/93, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, no se les otorga ningún valor probatorio en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de aplicación supletoria, por tratarse de documentos inconducentes para resolver la litis planteada, ya que contiene datos y hechos anteriores a la asamblea general de ejidatarios de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve sobre la que versa el procedimiento que se resuelve; en relación a las pruebas señaladas con las letras (S), (T), (U), (W) e (Y), a que se refiere RUBEN PERALTA ROJAS en su escrito de pruebas (Foja 256), relativas a diversas constancias y actuaciones agregadas al expediente 181/93 de la Comisión Agraria Mixta, que se tiene a la vista, no se les otorga más valor probatorio que el de constituir un antecedente del procedimiento privativo que se resuelve, debiendo destacarse dos circunstancias: que las actuaciones carecen de valor probatorio para resolver el asunto, dado que precisamente fueron objeto de reposición, y por lo que hace a la documental consistente en un escrito dirigido al Delegado Agrario del Estado por los integrantes del Comisariado Ejidal de Fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, agregado a fojas de la 230 a la 235 del expediente aludido, no se le otorga valor probatorio por carecer de trascendencia en relación a la litis, ya que el oferente la señala para impugnar la validez de la asamblea celebrada el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, lo cual no constituye la materia de este juicio; en relación a las pruebas presuncionales instrumental de actuaciones serán objeto de consideración por separado.

VI.-Ahora resulta procedente entrar al estudio valorativo de las pruebas aportadas por GUILLERMO VIEYRA TORRES, que se encuentran listadas y detalladas en su escrito de ofrecimiento de pruebas visible a fojas de la 258 a la 261 de los autos, y en orden de ello a las documentales agregadas a fojas de la 382 a la 402 y 403 de los autos, relativas al acta de asamblea de ejidatarios que contiene la investigación general de usufructo parcelario ejidal verificada en el núcleo de población denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, así como el oficio de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco signado por el Delegado Agrario en el Estado, no se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por resultar inconducentes, ya que contienen datos de diversa índole que en nada se relacionan con la asamblea general de ejidatarios de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve que dió origen al procedimiento que se resuelve; por lo que hace a las documentales consistentes en: la acta de asamblea general de ejidatarios de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve y al acta que contiene la inspección ocular practicada por personal de la Promotoría Agraria número XVI, con residencia en Chalco, visibles a fojas de la 06 a la 026, y 155 del expediente 181/73 de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, así como a la constancia de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve signada por el Delegado Agrario en el Estado agregada a la foja 404 del expediente que se resuelve, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar que la asamblea general de ejidatarios del poblado de que se trata, solicitó la privación de los derechos agrarios de RUBEN PERALTA ROJAS y la nueva adjudicación en favor de GUILLERMO VIEYRA TORRES acreditándose también que este último, así como el señor ARMANDO ARENAS

SORIANO se encontraban ocupando dos construcciones ubicadas en la unidad de dotación de que se trata; en relación a las pruebas señaladas con los numerales (VI), (VII) y (VIII), a que se refiere GUILLERMO VIEYRA TORRES en su escrito respectivo, consistente en la cédula de notificación y acta de desavecinidad de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa, así como el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, y a la resolución publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, que corren agregadas al expediente 181/73, no se les otorga valor probatorio en tanto que se trata de actuaciones que han sido declaradas nulas en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictado por Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el toca número 77/93 a que se refiere el resultado segundo de esta sentencia; en relación a la copia certificada de la causa penal número 390/89 tramitado ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, agregada a fojas de la 415 a la 523 del expediente que se resuelve, así como a la copia certificada de la causa penal 97/94-1 tramitada ante el Juzgado Quinto de lo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, agregada a fojas de la 562 a la 849 de los autos, así como al auto de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco visible en la foja 865 emitido por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, no se les otorga ningún valor probatorio con fundamento en los artículos 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal invocado, porque se trata de documentos que amparan actuaciones ante las autoridades del orden penal cuya materia es de una naturaleza jurídica distinta al expediente que se resuelve; por lo que hace al plano arquitectónico, al contrato de instalación de luz y el de teléfono y a los recibos que amparan diversos conceptos, expedidos en favor del oferente, agregados a fojas de la 552 a la 561 de los autos, pruebas con las cuales pretende demostrar la posesión que viene ejercitando sobre la unidad de dotación objeto de este juicio, mismas que resultan inconducentes, para ser considerado como nuevo adjudicatario, al no comprobar con ellas la explotación de las tierras, destinándolas a casa habitación, lo cual desde luego es contrario a la naturaleza de las parcelas; en relación a la copia autógrafa de la constancia de posesión de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, (visible en la foja 326 de los autos) en términos de los preceptos legales al valorarse las pruebas antes señaladas, no se le otorga ningún valor probatorio porque el Consejo de Vigilancia carecía de facultades para expedir el documento valorado; en relación a los siete contratos de arrendamiento con fines publicitarios agregados a fojas de la 529 a la 535 de los autos, celebrados por GUILLERMO VIEYRA TORRES con la empresa denominada Murales, S.A., se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal Adjetivo antes citado, y con los mismos se demuestra que el oferente ha destinado una fracción de la unidad de dotación (cuyos derechos pretende se le adjudiquen) para fines distintos a las actividades agrícolas a las que debe destinarse una parcela, obteniendo un lucro no autorizado por la legislación de la materia; en relación a la copia de la sentencia de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en el juicio de amparo 535/92-5, agregada a fojas de la 536 a la 544, no se le otorga más valor probatorio que el de constituir el antecedente que dio origen a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 77/93 a que se refiere el resultando segundo de esta sentencia; en relación a las facturas agregadas a fojas 545 y 546 de los autos y al contrato de compra venta de 428 árboles frutales visible en la foja 547 del expediente, no se les otorga ningún valor probatorio por ser intrascendente para resolver el fondo del asunto en relación a la inspección ocular practicada por este Tribunal el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta corre agregada en la foja 140 de los autos, así como a las 28 fotografías visibles a fojas de la 851 de los autos, así como a la copia simple del cuaderno incidental de la causa penal número 97/94-1, agregado a fojas de la 866 a la 879 de los autos, con fundamento en los artículos 93, 133, 136, 161, 163, 188, 197, 211, 212, se les otorga pleno valor probatorio, porque administrados entre sí acreditan eficazmente que la fracción sur de la unidad de dotación cuyos derechos son objeto de este juicio, ha sido asfaltada impidiendo con ello que la superficie pueda destinarse a actividades agropecuarias, además de ser bardeada por el señor RUBEN PERALTA ROJAS, quien la rentó a la Distribuidora Automotriz Texcoco, S.A. de C.V., para destinarla al almacenaje de vehículos nuevos, además de que sirve de estacionamiento; respecto de la solicitud de apoyo a la producción (PROCAMPO) que realizará GUILLERMO VIEYRA TORRES en términos del contenido de las documentales agregadas a fojas 548 a la 550, a juicio de este Tribunal carecen de eficacia jurídica para considerarlo como nuevo adjudicatario porque se trata de un trámite administrativo para obtener un crédito, que no sirve de apoyo para resolver el fondo del asunto, además de que el crédito aludido fue obtenido con base en un certificado de derechos agrarios que es nulo como resultado de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal del Segundo Circuito a que se refiere el resultando segundo del cuerpo de esta sentencia; en relación a la documental agregada en la foja 551 de los autos, consistente en la copia simple de un escrito dirigido al consistente en la copia simple de un escrito dirigido al órgano representativo del ejido por RUBEN PERALTA ROJAS, se le otorga valor probatorio porque

adminiculada con el acta de inspección ocular de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve que es visible en la foja 155 del expediente 181/73, sirve para acreditar que la persona señalada incurrió en la causal de privación a que se refiere la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber cedido parte de su parcela en favor de ARMANDO ARENAS SORIANO; por lo que hace a la prueba testimonial a cargo de los CC. LUIS GALDINO TERRAZAS DOMINGUEZ, DELFINO GONZALEZ CANTABRANA y ANASTACIO ZAVALA SALAZAR cuyos atestados corren agregados a fojas de la 246 a la 249 de los autos, con fundamento en los artículos 93, 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les otorga valor probatorio, en tanto que los deponentes fueron contestes y uniformes al manifestar que conocen la unidad de dotación cuyos derechos son objeto de este juicio, la cual se encuentra en posesión de GUILLERMO VIEYRA TORRES.

VII.-Por lo que hace a las pruebas consistientes en la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las mismas adquieren relevancia jurídica en el expediente que se resuelve, en tanto que conforme a las pruebas y demás constancias que obran agregadas a los autos, este Tribunal tiene las bases necesarias para declarar que RUBEN PERALTA ROJAS, incurrió en las causales de privación a que se refieren las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, porque de acuerdo a lo expuesto en el punto II del escrito de alegatos de RUBEN PERALTA ROJAS (fojas 889) y con lo manifestado por GUILLERMO VIEYRA TORRES en la prueba confesional a su cargo (fojas 236 a 238), se llegó a conocimiento que entre ambos existió un convenio en virtud del cual el titular permitió que el segundo de los nombrados entrara en posesión de la unidad de dotación de que se trata, incurriendo con ello en la causal de privación a que se refiere la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sumado a lo anterior, con la documental visible en la foja 551 de los autos, con el acta de inspección ocular agregada en la foja 155 del expediente 181/73, y con lo expresado en el escrito de alegatos (fojas 889 de los autos) quedó acreditado que el titular referido, cedió una fracción parcelaria de 400 metros cuadrados en favor de ARMANDO ARENAS SORIANO en el año de mil novecientos ochenta y uno, y con el contrato de arrendamiento agregado en la foja 291 de los autos (ofrecido por el propio ejidatario) se pone de manifiesto en forma indubitable que RUBEN PERALTA ROJAS ha permitido a terceros, usar su parcela bajo los contratos de "cesión" y de arrendamiento que estaban prohibidos por el precepto legal invocado. Asimismo, con los elementos de prueba consistentes en: las documentales agregadas a fojas 290 y 294 de los autos, relativas a la orden de pago "por violación a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado" y a la solicitud de energía eléctrica de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, así como con la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal (fojas 140), con las fotografías visibles a fojas 851 a 864 del expediente que se resuelve, y con las copias del cuaderno incidental de la causa penal 97/94-1 (fojas 866-879) específicamente con la diligencia de restitución (foja 879) practicada el día quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se tiene conocimiento de que RUBEN PERALTA ROJAS ha destinado su parcela para edificar construcciones, asfaltándola y bardeándola para rentar a la distribuidora Automotriz "Texcoco S.A. de C.V." (NISSAN) con la cual colinda la fracción sur de la unidad de dotación, dándole uso de almacenaje para carros nuevos y estacionamiento, en franca contravención al fin agropecuario que material, económica y jurídicamente le corresponde, y con lo cual se actualizan las causales de privación a que se refieren las fracciones III y V del artículo 85 invocado; con todo lo anterior se tienen los elementos necesarios para colegir que la solicitud de la asamblea general de ejidatarios realizada el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve es procedente en el caso concreto y por tanto deberá de resolverse declarando la privación de los derechos agrarios del señor RUBEN PERALTA ROJAS y la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3337935 expedido el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, que en copia certificada corre agregada en la foja 305 de los autos.

Por otro lado y en relación a la solicitud de la asamblea general de ejidatarios en el sentido de nombrar como nuevo adjudicatario al señor GUILLERMO VIEYRA TORRES, esta autoridad jurisdiccional tomando en consideración las pruebas y constancias agregadas a los autos y con el valor que les fue calificado, tiene el apoyo legal para resolver, que en la especie resulta improcedente la nueva adjudicación, porque la persona propuesta tiene una posesión derivada del consentimiento del titular, y no a título propio, tal y como ha quedado expuesto al valorarse la prueba confesional a su cargo, por lo cual no se han generado derechos en su favor, que le otorguen capacidad legal para ser titular de los derechos, resultando aplicables en lo conducente las tesis transcritas en el considerando V del presente fallo, y la que a continuación se transcribe.

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Epoca: 7A; Volúmen: 163-168; página: 16.

"AGRARIO. SOLAR URBANO. POSESION ORIGINARIA. DEBE PREVALECER SOBRE LA POSESION DERIVADA. El hecho de que el quejoso hubiese demostrado tener la posesión del inmueble en conflicto, no significa que esa posesión pueda considerarse como un mejor título para alegar que dicho bién le pertenece, ya que si aquella tuvo como origen el contrato de arrendamiento celebrado entre el quejoso y el tercero perjudicado, ello se traduce en que la misma es derivada de la posesión originaria que le pertenece a este. Por lo que si las autoridades agrarias competentes ante quienes fue planteado el conflicto, previo análisis de las pruebas aportadas declararon al tercero perjudicado como debidamente legitimado como poseedor originario del solar urbano en conflicto, en términos del artículo 97 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indebidamente el quejoso pretende que se le adjudique dicho solar, sólo por haber comprobado tener una posesión derivada. Ello, sin contradecir la jurisprudencia de la H. Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que los derechos de propiedad no se deciden en el juicio de amparo (Tesis 75, página 163 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación)".

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:  
Vols. 163-168 Pág. 16.

Amparo en revisión. 1984/81 Andrés Manzanares Gómez. 7 de julio de 1982. unanimidad de votos. tesis relacionada con jurisprudencia 1/85.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que del contenido de las documentales agregadas a fojas 552 y 553, consistentes en un plano arquitectónico, una solicitud de servicio de energía eléctrica y un contrato telefónico se llegó al conocimiento de que GUILLERMO VIEYRA TORRES, al igual que el titular, destina una fracción de la parcela para usarla como casa habitación, en franca contravención a su naturaleza jurídica, ya que materialmente debe ser destinada en su totalidad a las labores agrícolas, y ello impide la posibilidad de que le sea reconocido el carácter de nuevo adjudicatario. En el mismo orden de ideas debe decirse que con las documentales agregadas a fojas de la 529 a la 535 del expediente que se resuelve, quedó fehacientemente acreditado que GUILLERMO VIEYRA TORRES celebró no solo uno, sino "varios contratos de arrendamiento" con la empresa denominada "Murales S.A." obteniendo un lucro derivado de un acto prohibido por la Legislación Agraria, todo lo cual evidencia su incapacidad jurídica para ser considerado como nuevo adjudicatario. Debiendo quedar claro, que si bién es cierto que con las testimoniales aportadas, acreditó estar en posesión de la parcela, no menos cierto es que no existe prueba fehaciente que acredite que se dedique preponderantemente a las labores agrícolas como su ocupación habitual, como lo exige el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIII.-Atento a lo expuesto en los párrafos que anteceden, así como las pruebas valoradas, cabe considerar que influye de manera contundente, para resolver, la ubicación de la unidad de dotación, que se encuentra enclavada dentro del área urbanizada de la Ciudad de Texcoco, Estado de México e inclusive se encuentra dividida por la carretera México-Veracruz, colindando con una agencia por la carretera México-Veracruz, colindando con una Agencia Automotriz y Monumento Histótico, dando lugar a que por la influencia geográfica y urbana, oligadamente su uso natural se haya desviado, destinándose en la actualidad a fines diversos, porque como consta en autos, se utiliza como casa-habitación, para instalación de avisos publicitarios y área de guarda y estacionamiento de vehículos, rentada a la Empresa Automotriz de referencia, por lo que con fundamento en el artículo 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal estima que en el caso concreto es procedente declarar vacante la unidad de dotación, volviendo su uso y disfrute a su propietario el núcleo de población ejidal, denominado San Miguel Chiconcuac, municipio de Chiconcuac, Estado de México, al que originalmente le corresponde, para que por conducto de la asamblea general de ejidatarios, determine el destino que dará a la misma de acuerdo con la Ley.

Por las motivaciones anteriormente señaladas y con la fundamentación legalmente invocada, además de lo dispuesto en la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del decreto que lo reformó, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria es de Resolverse y se

**RESUELVE**

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios de RUBEN PERALTA ROJAS sobre la unidad de dotación ejidal ubicada en el ejido del poblado denominado San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3337935.

SEGUNDO.-No procede la adjudicación de derechos agrarios, en favor de GUILLERMO VIEYRA TORRES.

TERCERO.-En consecuencia se declara vacante la unidad de dotación a que se refiere el resolutivo primero, debiendo la Asamblea General de Ejidatarios resolver lo conducente conforme a sus atribuciones.

CUARTO.-Con el presente fallo se tiene por cumplimentada en sus extremos la ejecutoria dictada en el toca de amparo en revisión 77/93 por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, debiendo remitirse copia del mismo.

QUINTO.-Publíquese la presente sentencia en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEXTO.-Remítase copia certificada de la resolución al Registro Nacional Agrario Nacional, para los efectos legales conducentes. Así como a la representación de la Procuraduría Agraria en Texcoco, Estado de México.

SEPTIMO.-Notifíquese personalmente a RUBEN PERALTA ROJAS, y a GUILLERMO VIEYRA TORRES, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Chiconcuac, municipio de Chiconcuac, Estado de México, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

**CUMPLASE**

ASI, resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE GARCIA BURGOS, Magistrado Unitario Supernumerario, quien sufre la ausencia del Titular del distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, el expediente número 25/93, relativo a la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, que actúa con la CIUDADANA LICENCIADA LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-

Texcoco, Estado de México, octubre treinta de mil novecientos noventa y cinco.

Por recibido en esta fecha, escrito que suscribe Rubén Peralta Rojas, quien solicita se dicte el acuerdo que corresponde, a su promoción presentada ante este tribunal el veintidós de agosto del año en curso, que exhibió en copia fotostática simple y obra ya a fojas 956 de autos.

Visto lo solicitado y tomando en consideración que a la fecha han sido resueltos tanto el juicio de garantías que hizo valer Rubén Peralta Rojas, al que se negó el amparo y protección de la justicia federal solicitado, así como el recurso de queja hecho valer por Guillermo Vieyra Torres, que se declaró infundada, por cuanto a la 21/95, y extemporáneas la 37/95, quedando firme para todos los efectos legales a que ha lugar la resolución definitiva dictada por este Tribunal Agrario, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, es procedente proveer respecto a su ejecución y de conformidad con los artículos 164, 167 y 191 de la Ley Agraria, se acuerda:

I.-Dese cumplimiento a los puntos quinto, sexto, y séptimo resolutivos de la sentencia referida.

II.-Previas las anotaciones correspondientes en estadística y Libro de Gobierno, archívese el presente definitivamente como asunto totalmente concluido.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Enrique García Burgos, Magistrado Unitario Supernumerario que suple la ausencia del Titular del Distrito 23, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que actúa con la Ciudadana Licenciada Lucila Ana María Bautista Hernández, Secretario de Acuerdos que da fe.-Rúbricas.

---

### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

En el juicio ejecutivo mercantil número 1456/93, promovido por el Licenciado GILBERTO PICHARDO PEÑA, Apoderado General de BANCO MEXICANO, S.A., en contra de DELFINO GARCIA JIMENEZ Y/O MARIA LUISA RODRIGUEZ G., el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las once horas del día treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Quinta Almoneda de Remate de: Un terreno con una superficie de 1,109.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias que son: al norte: 55.85 m con fracción número 3, al sur: 55.85 m con fracción número 1, al oriente: 19.87 m con callejón del Sol, al poniente: 19.87 m con propiedad del señor Jesús Z. García. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 633-5251, sección I, libro I, volumen 215, a fojas 74 de fecha 18 de octubre de 1984. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 140,611.50 (CIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez, así como la tabla de avisos de éste juzgado y del Juzgado exhortado. Se convocan postores. Reportando dicho inmueble una hipoteca y un embargo. Toluca, Estado de México, a 25 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

1792.-19 abril.

---

#### JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1255/89/1a.

JOSEFINA CASTILLO Y BERNAL.

FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ, en su carácter de endosatario en procuración de DAKAR, S.A., promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de JAVIER ANTONIO BELMONT CASTILLO Y JOSEFINA CASTILLO Y BERNAL, el C. Juez señaló las doce horas del día treinta de abril del año en curso, para que tenga lugar el remate en cuarta almoneda, del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en la casa

número treinta y tres, de la calle seiscientos treinta y tres, colonia San Juan de Aragón, de la ciudad de México, Distrito Federal, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, que resulta después de haber hecho las deducciones del diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir del precio que los peritos fijaron al inmueble embargado, cítese a los demandados para que comparezcan el día y hora mencionado.

Publíquese el presente edicto por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, en los tableros del juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal. Ecatepec de Morelos, México, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rúbrica.

422-A1.-19 abril.

---

#### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

TERESA LICEA DE GUZMAN.

MAGENCIO ESPINOZA ROMERO Y MARIA SALAZAR MIRAMON, en el expediente número 239/96, que se tramita en éste juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 35 y casa en él construida, de la manzana 448, de la Col. Aurora de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.95 m con lote 34, al sur: 17.00 m con lote 36, al oriente: 9.05 m con calle Cocula, al poniente: 9.00 m con lote 9, con una superficie total de 153.20 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a once de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretaria de Acuerdos del Jdo. 5o. Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

417-A1.-19 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 155/96-1.

SEBASTIAN BENITEZ MARQUEZ, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Las Coheterías, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al municipio de Cuautitlán, México, que mide y linda: al norte: 92 m y linda con propiedad del señor Wenceslao Miguel Rivero Contreras, al sur: 36 m y linda con camino a Las Coheterías, al oriente: 188 m y linda con propiedad del Rancho El Sauz, al poniente: 181 m y linda con propiedad del señor Miguel Ayala Sánchez, con una superficie de 11,548.00 m<sup>2</sup>.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente. Y se dan a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

420-A1.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1928/93.  
SEGUNDA SECRETARIA.

RICARDO FRIAS TORRES.

En el expediente número 1928/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN MANUEL VELA VAZQUEZ en contra de RICARDO FRIAS TORRES, el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las once horas del día dos de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en un inmueble y un vehículo cuyas características son: Terreno sensiblemente plano, de forma rectangular, totalmente urbanizado y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.00 m con lote 42, al suroeste: 18.00 m con lote 40, al sureste: 08.00 m con lote 13, al noreste: 08.00 m con calle Girasol, con una superficie de 144.00 m<sup>2</sup>., dentro del predio antes descrito existe una casa habitación edificada en un solo nivel y con la siguiente distribución: sala, comedor, cocina, baño y tres recámaras, con una superficie construida de 66.27 m<sup>2</sup>. Vehículo marca Dodge, tipo Microbús, modelo 1987, carrocería: Capre, color blanco con franjas azules, Ruta 76, placas 42-KPC, No. Económico 800, convocándose a postores para que se presenten a dicha almoneda, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., que resulta de la suma de las cantidades que como precio determinó al inmueble el Perito Valuador LORENZO BASTIDA Y ARQUITECTO JENARO SANCHEZ ZUÑIGA, almoneda que se llevará en forma pública en el local de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en la puerta de éste juzgado, a los

diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogerio Díaz Franco.-Rúbrica.  
421-A1.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 135/96-Bis, relativo al juicio de diligencias de información ad-perpetuam, promovido por DELIA ISLAS ENCISO, sobre un terreno ubicado en carretera Polotitlán-El Alamo, antes Camino Nacional en El Alamo, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 8.00 m con carretera Polotitlán El Alamo, antes Camino Nacional, al sur: 50.00 m con Mario Basurto Cambreros; al oriente: 132.30 m con Ex-Hacienda de El Alamo-Enrique Guerrero Reyes; al poniente: 66.42 y 66.00 m con Francisco Lizarde García, con una superficie de: 3,828.00 metros cuadrados (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Se expiden estos edictos para que se publiquen de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, además fijese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.-Se expiden estos edictos a los 3 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

1786.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.  
Y BLANCA CELIA YAÑEZ ROBLES.

Por medio del presente, se les hace del conocimiento que en el expediente marcado con el número 558/95-2, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), la C. GUADALUPE VIRGINIA LOPEZ SORIANO, por su propio derecho demanda las siguientes prestaciones; A).-La prescripción positiva o usucapión sobre el predio ubicado en calle 35, número 218, lotes 17 y 18, manzana 210, fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Tercera Sección, en Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 168 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes; al norte: 7.00 m linda con lote 3 y 4 de propiedad privada, al sur: 7.00 m linda con calle 35, al oriente: 12.00 m linda con lote 16, al poniente: 12.00 m linda con lote 19. B).-La declaración judicial, de que me he convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del lote de terreno identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido a título justo o causa generadora de buena fe y haberlo poseído a título de dueña y en forma pacífica, continua y pública desde el día 27 de noviembre de 1985 posesión que sumada a la de su causante hace un total de 24 años de conformidad con lo establecido por el artículo 927 del código civil vigente para el Estado de México. C).-La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare propietaria a la suscrita, para que me sirva de título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción en el Registro Público a nombre de Jardines de Santa Clara, S.A. D).-El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio de prescripción positiva o usucapión. Y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de

treinta días, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo en juicio se seguirá en su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Ecatepec de Morelos, México, a los 17 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Reyes Fabela.-Rúbrica.  
1784.-19 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: NATALIA ROMERO RODRIGUEZ.

En el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, se encuentra radicada demanda, presentada por GUILLERMINA SALDIVAR ROMERO, en contra de usted, demanda que se admitió en la vía y forma propuesta, en base a las prestaciones que se le reclaman, por lo que por medio del presente edicto, se le emplaza en términos de ley, para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante el juzgado, por sí, por apoderado o por gestor a contestar la demanda instaurada en su contra y señale para tal efecto domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca y en otro periódico de mayor circulación en este distrito judicial.-Chimalhuacán, Estado de México, a 19 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1782.-19 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1706/90 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MA. GLORIA FAJARDO GARCIA, en contra de EDUARDO QUINTANAR LUNA, se señalaron las catorce horas del tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate de los siguientes bien inmueble ubicados en Hacienda de Mimihualpán número 31, lote 54, manzana 103, fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, siendo propietario del inmueble EDUARDO QUINTANAR LUNA, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15 00 mts. con lote 55, al sur 15.00 mts. con lote 53; al oriente 8.00 mts. con lote 12; al poniente 8.00 mts. con calle de su ubicación, superficie total según escritura: 120.00 mts. cuadrados, Datos registrales: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma México, bajo la partida número 96, libro primero, del volumen XIX, sección I, fojas 24, consta de cocina, recibidor, estudio, vestíbulo, medio baño, en medio nivel superior, cuenta con vestíbulo, estancia, comedor, 3 recamaras y baño, completo, en mezzanine sala de televisión. Sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.

La C. Juez Tercero Civil ordenó su publicación por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de aviso que deberá fijarse en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, convocando a postores debiendo citar a acreedores.-Doy fe.-Toluca, Méx, a 10 de abril de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1785.-19 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Expediente Número: 1178/94.  
Segunda Secretaria.

BRETON RODRIGUEZ JOSE Y MARIA ELVIA RAMIREZ VILLANUEVA DE BRETON.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, en su acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso ordenó emplazar por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARIA DE LOS ANGELES ARAGON C., en la que demanda: A).-De los señores BRETON RODRIGUEZ JOSE Y MARIA ELVIA RAMIREZ VILLANUEVA DE BRETON demandó la declaración judicial, de que por el transcurso del tiempo por prescripción adquisitiva (usucapión) me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en la calle de Hacienda de la Laguna número 34 y el cual también es identificado como el lote número 18, Manzana 802 de la Colonia Fraccionamiento Santa Elena del Municipio de San Mateo Atenco, perteneciente a este Distrito Judicial el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros con lote número 17, al sur: 15.00 metros con lote número 19, al oriente: 8.00 metros con la calle Hacienda de la Laguna, al poniente: 8.00 metros con lote número 40. Por tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México y en un periódico de mayor circulación por tres veces de ocho en ocho días.-Dado en Lerma de Villada, México a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

1787.-19 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 155/96, relativo al juicio Jurisdicción Voluntaria, información ad-perpetuam, promovido por RODRIGUEZ BUENDIA MERCED, respecto del bien inmueble denominado Ixtlahuaca, ubicado en poblado de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac F.V. Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.00 metros colinda con callejón Ixtlahuaca, al sur: 32.00 metros, colinda con Merced Rodríguez B., al oriente: 50.00 metros, colinda con Rodrigo Zavala B. y Elodia Romero Chávez, al poniente: 44.00 metros colinda con Ernesto Rodríguez Martínez. Con una superficie total de: 1457.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-En Tecámac, Estado de México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

1788.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número 377/96.

Tercera Secretaria.

MARIO PEREZ ZACARIAS, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Acatitla", ubicado en el municipio de Chiconcuac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en tres líneas, la primera 10.75 mts. y linda con Hermilo Bojórtes, la segunda de 1.30 mts, y linda con Rafael Bojórtes y la tercera mide 6.33 mts. y linda también con Rafael Bojórtes, al sur: en dos líneas, la primera de 9.03 mts. y linda con Silvino Pérez y la segunda mide 9.85 y linda también con Silvino Pérez, al oriente: mide en tres líneas la primera de 10.20 mts. y linda con Rafael Bojórtes, la segunda de 5.15 mts. y linda con Rafael Bojórtes y la tercera mide 4.15 mts. y linda con Héctor Pérez; al poniente: mide en dos líneas la primera de 16.35 mts. y linda con calle Independencia y la segunda mide 3.40 mts. y linda con Silvino Pérez. Con superficie de: 215.58 metros cuadrados

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, México, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe -Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1789.-19 abril, 6 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EI C. HECTOR PEREZ ZACARIAS, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 378/96, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Sanjatenco", ubicado en la calle Emiliano Zapata, municipio de Chiconcuac, Estado de México; que mide y linda: al norte: mide en dos líneas, la primera mide 15.40 m y linda con Rafael Bojórtes y la segunda mide 3.34 m. y linda con Silvino Pérez; al sur: mide 20.80 m. y linda con Carlos Venado, al oriente: mide 31.25 m. y linda con la Calle Emiliano Zapata; al ponientes: mide en dos líneas: la primera mide 23.90 m. y linda con Antonio Pérez y Silvino Pérez y la segunda mide 5.30 m y linda con Ricardá Gómez, con una superficie total aproximada de: 497.7 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o

en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acdos. Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1790.-19 abril, 6 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 1142/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S.A., en contra de IMPRESOS PULIDO, S.A. y/o EMMA CAROLINA SOLIS SEGURA DE PULIDO y/o ELIA L. DE PULIDO, se señalaron las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, en el presente asunto, de los siguientes bienes: INMUEBLE 1.-Ubicado en Privada San Ignacio Esq. Privada San Francisco, Letra D-1, Col. Privada Juan Beltrán, ubicado en Miguel Hidalgo No. 1324 Ote. número de cuenta predial 101-010490016, servicios públicos completos, datos registrales, Volúmen 178, Partida Número 172-173-295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1980, Lote No. 41, medidas y colindancias: norte: 24.60 mts. con Privada San Francisco; sur: 24.60 mts. con Lote 39 y 40, oriente: 12.00 mts. con lote 42; poniente: 11.40 mts con Privada San Miguel, superficie de: 280.44 mts. cuadrados, según escrituras.-INMUEBLE 2.-LOTE 42.-Medidas y colindancias: al norte: 20.50 mts. con lote 43 y Privada de San Francisco; sur: 20.50 mts. con Lote 38 y 39, oriente: 12.00 mts. con Privada San Ignacio; poniente: 12.00 mts. con Lote 41, superficie de: 246.00 mts. cuadrados, medidas y colindancias de los lotes fusionados registrados en la Delegación de Catastro: norte: 42.80 mts. con Privada San Francisco sur: 43.20 mts. con propiedad privada; oriente: 13.50 mts. con Propiedad de San Ignacio; poniente: 11.70 mts. con Privada San Miguel, superficie de: 548.00 mts. cuadrados, descripción general del inmueble, lote de terreno con las siguientes construcciones: D-1 casa habitación de dos niveles a saber: P.B. sala, comedor, recibidor, privada, cocina 1/2 baño, patio de servicio. P.A. cuatro recámaras, pasillo, baño completo y cubo de escalera; D-2, D-3, D-4, D-5, construcción de dos niveles, dos departamentos por planta cada uno consta de: sala, comedor, cocina, dos recámaras, baño completo, patio de servicio, cochera cochera para un auto cada uno; D-6, casa habitación de dos niveles a saber: planta baja, recibidor, sala, comedor, estudio, cocina, medio baño, patio de servicio, cochera; planta alta.-Cuatro recámaras, baño completo, cubo de escalera, valor del avalúo que reporta el importe de trescientos sesenta y seis mil nuevos pesos 00/100 M.N. avaluo del inmueble ubicado en el fraccionamiento campestre "El Virrey", ubicación calle Condesa, Manzana 2, Lote 5, Frac. Campestre "El Virrey", Metepec, Méx., tipo de construcción casa-habitación de 1 y 2 niveles de buena calidad, servicios municipales completos, medidas y colindancias: Lote.- 24.76 mts. con Grupo Jega, S.A., y Promociones Comerciales JER, S.A. sur: 24.76 mts. con calle de su ubicación, oriente: 26.00 mts. con Lote No. 6, poniente: 26.00 mts. con Lote No. 4, D643.76 mts. cuadrados, DATOS REGISTRALES: Vol. 308. Partida 143-726, Libro Primero, Sección Primeras de fecha 20 de febrero de 1991, DANDO UN VALOR DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., DANDO UN TOTAL EN LOS AVALUOS INMUEBLE D-1 N 331,500.00; INMUEBLES D-2, D-3, D-4, D-5, es de N 456,000.00; Avaluo del, Inmueble D-6, ES DE N 356,000.00; inmueble ubicado en Calzada de la Condesa, Fraccionamiento El Virrey, Metepec, México, N1. 228,000.00, dando un total de \$ 1'381,500.00 VALOR FIJADO POR LOS PERITOS NOMBRADOS EN AUTOS.

EL C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, convocando a postores, citando acreedores y a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'119,015.00 (UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), Resultante de la reducción del 10% correspondiente, respecto de la actualización de los avalúos.-Doy fe.-Toluca, Méx., 15 de abril de 1995.-C. Secretario, Lic.Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1794.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 1668/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A. en contra de LUIS HERNANDEZ LOMELI.-El C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial señaló las diez horas del día 7 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remates de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en una casa con terreno ubicada en la calle de Azaleas No. 54, lote 14 de la Manzana 9, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.50 Mts. con lote 15, al sur, 17.50 Mts. con lote 13, al oriente, 7.00 Mts. con calle de Azaleas con una superficie de 122.50 Mts.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, Mexico, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M. N. incluyéndose a esta cantidad la deducción del diez por ciento que marca la Ley.-Toluca México, a 15 de abril de 1996.- Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya Alanís Sánchez.-Rúbrica.

1795.-19, 24 y 29 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
OCOYOACAC, MEX.  
E D I C T O**

Expediente número 34/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este juzgado por MIGUEL ANGEL ZARZA DE LA LUZ y/o ROBERTO ASTIVIA LUGO y/o MARICELA JAIMES MILLAN, en su carácter de endosatarios en procuración del señor ERNESTO LUGO VILCHIS, en contra de MIGUEL JIMENEZ QUIROZ, el Ciudadano Juez de Cuantía Menor de Ocoyoacac, México, señaló el día 29 de abril de 1996, a las 9:00 horas, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los siguientes bienes muebles: 1º.- Televisor marca Pacard Bell, a color de veinte pulgadas, modelo TV6209, número de serie 96D0600424, con dieciocho botones para su funcionamiento; 2o.-Un modular marca Zonda, radio AM-FM con tornamesa, doble cassette, mueble color negro, número de serie 38326, en regular estado y uso de conservación; 3o.-Grabadora marca Sony con mueble en color negro, con entrada para disco compacto y doble cassette, dos bocinas desmontables, con sesenta botones para su funcionamiento, sin modelo ni número de serie, en regular estado de conservación y de uso; 4o.-Una máquina de escribir marca Olivetti Studio 45.

número de serie 354-1, Hecha en México, con mueble de color verde y 47 teclas para su funcionamiento, en regular estado de uso y funcionamiento; por ende anúnciese su venta y convóquese postores, mediante la publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio legal fijado a los bienes embargados, por parte de los peritos designados en autos, siendo esta la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.-Dado en Ocoyoacac, Estado de México a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado de Cuantía Menor de Ocoyoacac, Estado de México, Lic. David Alfonso Espinoza Avilés.-Rúbrica.

1796.-19, 22 y 23 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 1912/96, C. ALEJANDRO RANGEL RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pradera número 7, en la cabecera municipal de Chimalhuacán, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 10.55 m con calle Pradera, al sur: 9.90 m con Rufino Valencia, al oriente: 15.92 m con Felipe Salvador Morales, al poniente: 15.00 m con Margarita Valencia. Superficie aproximada de: 158.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1913/96, C. JUAN REYES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cipres, lote 14, manzana 1, predio denominado "Linterna y Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 15.00 m con lote 15, sur: 15.00 m con lote 13, oriente: 8.50 m con calle Cipres, poniente: 8.50 m con lote 2. Superficie aproximada de: 127.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1914/96, C. BULMARO REYES GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puerto México, lote 10, manzana 3, predio "Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 10.40 m con lote 9, sur: 10.40 m con lote 11, oriente: 12.00 m con calle Puerto México, poniente: 12.00 m con lote 17. Superficie aproximada de: 124.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1954/96, C. ESTEBAN CLEMENTE GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 4, manzana 1, predio denominado "Santo Domingo Totolco", colonia Santo Domingo Totolco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 14.00 m y linda con el lote 3 de la misma manzana, actualmente 9.00 m y linda con calle Hidalgo (de acuerdo a certificación), al sur: 14.00 m y linda con el lote 5 de la misma manzana, actualmente 9.00 m y linda con propiedad privada (de acuerdo a certificación), al oriente: 9.00 m y linda con propiedad privada, actualmente 14.00 m y linda con lote 3 (de acuerdo a certificación), al poniente: 9.00 m y linda con calle, actualmente 14.00 m y linda con lote 5 (de acuerdo a certificación). Superficie aproximada de: 126.00 m2. Actualmente 125.00 m2., (de acuerdo a certificación).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 2028/96, C. JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Todos los Santos, predio denominado "La Virgen", barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 11.00 m y colinda con el señor Andrés Saldivar, al sur: 11.00 m y colinda con el señor Jesús Medrano, al oriente: 14.00 m y colinda con el señor Abraham Espinoza Soriano, al poniente: 14.00 m y colinda con el señor José Cruz González. Superficie aproximada de: 154.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 2029/96, C. JOSE LUIS MAYA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Monte Verde, predio denominado "Tlaneluca", Barrio de San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 23.00 m y linda con propiedad privada, al sur: 23.00 m y linda con José Luis Maya Rojas, al oriente: 9.00 m y linda con calle, actualmente calle Monte Verde, al poniente: 9.00 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de: 207.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 2030/96, C. JOSE LUIS MAYA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Monte Verde S/N, predio denominado "Tlaneluca", Barrio San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 23.00 m y linda con el señor José Luis Maya Rojas, al sur: 23.00 m y linda con la señora Perfecta Hernández, al oriente: 9.00 m y linda con calle, al poniente: 9.00 m y linda con propiedad privada. Superficie aproximada de: 207.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 868/96, C. CESAR PIMENTEL HEREDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 01, lote 17, Col. San Sebastián Chimalpa, predio Tlazala, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con lote 02 de la Sra. Yolanda García; al sur: 12.00 m con calle 15 de Septiembre; al oriente: 10.00 m con lote 18; al poniente: 10.00 m con lote 16 de la Sra. Ana Robles R. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 869/96, C. MARIA MAGDALENA SANCHEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 04, lote 02 y 04, Col. San Sebastián Chimalpa, Tlapiaczo, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.70 m con lote 06 de la Sra. Ma. de la Luz Flores, al sur: 12.70 m con propiedad privada; al oriente: 31.50 m con calle Jardines; al poniente: 31.50 m con lotes 01 y 03 Juan Flores y Ricardo Monroy Superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 874, C. MARIA DE LOURDES CASTELLANOS SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 02, lote 25, Col. San Sebastián Chimalpa, La Cerca, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle 21 de Marzo; al sur: 12.00 m con lote 24; al oriente: 10.00 m con lote 23; al poniente: 10.00 m con lote 27. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 854/96, C. SILVESTRA MORALES TEQUIANES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. San Sebastián Chimalpa, predio Tlazala, manzana 1, lote 19, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con propiedad privada, actualmente colinda con terreno baldío; al sur: 10.65 m con calle 1ro. de Mayo, actualmente con calle sin número; al oriente: 12.40 m con Sra. Rosa Ma. Montes de Oca, actualmente colinda con lote 17; al poniente: 12.50 m con Sr. Leopoldo Guzmán. Superficie aproximada de 132.59 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1974/96, PABLO RODRIGUEZ PALESTINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Tecalco Chico, manzana 33, lote 17, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con Juana Bravo de Lorenzo; al sur: 15.00 m con Roberto Chino Galicia; al oriente: 7.50 m con Avenida de las Torres; al poniente: 7.50 m con calle Norte 3. Superficie aproximada de 112.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1872/96, C. LEONARDO ROMERO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana y lote s/n., Col. Magdalena Atlipac, Tecalco, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 40.00 m con Valentín Ramírez; al sur: 40.00 m con Feliciano Rivero Sánchez; al oriente: 15.00 m con calle; al poniente: 15.00 m con Martha Santos Hurtado. Superficie aproximada de 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1805/96, C. RUBEN VILLANUEVA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Tlaixco, manzana s/n., lote s/n., municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con Sr. José; al sur: 12.00 m con Celia Reyna Martínez Andrade; al oriente: 14.00 m con Filemón Andrade Luna; al poniente: 14.00 m con Alfonso Martínez Andrade. Superficie aproximada de 168.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1828/96, C. VICTOR ISLAS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. La Magdalena Atlipac, predio Apantenco, manzana 2, lote 60, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con propiedad particular; al sur: 8.00 m con calle sin nombre; al oriente: 14.91 m con lote 59; al poniente: 14.90 m con lote 61. Superficie aproximada de 119.28 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1829/96, C. ANGEL ARISTA DIAZ Y ROBERTO ARISTA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana y lote s/n., Col. Magdalena Atlipac, predio Atenco, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.65 m con Salvador Díaz Moreno; al sur: 13.65 m con Guillermo Mejía; al oriente: 30.72 m con callejón sin nombre; al poniente: 30.72 m con Domingo Valencia. Superficie aproximada de 419.32 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1831/96, SALVADOR RAMIREZ RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Magdalena Atlipac, predio Apantenco, manzana 1, lote 19, municipio de Los Reyes, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre; al sur: 8.00 m con propiedad particular; al oriente: 15.00 m con lote 18; al poniente: 15.00 m con lote 20. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.  
1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1832/96, C. JOSE FELICIANO BUENDIA CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Zacahuizco, manzana s/n., lote 74, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.80 m con Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez; al sur: 12.70 m con Antonio Guevara; al oriente:

11.80 m con Ma. Guadalupe Buendía Cortés; al poniente: 11.25 m con Av. Josefa Ortiz de Domínguez. Superficie aproximada de 152.64 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1858/96, C. NAHUM MIGUEL SANCHEZ DIAZ Y/O/S., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. La Magdalena Atlipac, predio Atenco, manzana s/n., lote s/n., municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.65 m con Quirino Flores; al sur: 13.65 m con Angel Aristas Díaz; al oriente: 30.72 m con Isaías Díaz y callejón s/n.; al poniente: 30.72 m con Domingo Valencia. Superficie aproximada de 419.32 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1830/96, C. ESTEFANIA GONZALEZ BLANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Apatenco, manzana 1, lote 5, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre; al sur: 8.00 m con propiedad particular; al oriente: 15.00 m con lote 4; al poniente: 15.00 m con lote 3. Superficie aproximada de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1859/96, C. FRANCISCA MARTINEZ MIRELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Apatenco, manzana 1, lote 59, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con propiedad privada; al sur: 8.00 m con calle sin nombre; al oriente: 14.91 m con lote 58; al poniente: 14.91 m con lote 60. Superficie aproximada de 119.28 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 1860/96, C. ANA LUZ GALLASO AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Magdalena Atlipac, predio Apatenco, manzana 1, lote 45, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre; al sur: 8.00 m con propiedad particular; al oriente: 15.00 m con lote 44; al poniente: 15.00 m con lote 46. Superficie aproximada de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 848/96, RAMON LUNA CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Tlazala, manzana 01, lote 05, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 19.48 m con Sr. Daniel Noriega, al sur: 19.48 m con andador, al oriente: 7.00 m con Sr. Martín N., al poniente: 7.00 m con lote 06. Superficie aproximada de 136.36 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 851/96, C. JUAN HERNANDEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 02, lote 07, Col. San Sebastián Chimalpa, predio Tlazala, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 22.00 m con lote 08, al sur: 22.00 m con lote 06, al oriente: 7.00 m con propiedad privada, al poniente: 7.00 m con calle 12 de Diciembre. Superficie aproximada de: 154.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 852/96, C. ERASTO ORTIZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. San Sebastián Chimalpa, manzana 01, lote 04, Tlazala, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 14.00 m con lote 05, al sur: 14.00 m con lote 03, al oriente: 10.50 m con calle Pinos, al poniente: 10.50 m con propiedad particular. Superficie aproximada de: 147.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 863/96, C. AMELIA ARROYO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. San Sebastián Chimalpa, predio Las Vías, manzana 01, lote 07, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 12.00 m con propiedad privada, al sur: 12.00 m con calle 15 de Septiembre, al oriente: 10.00 m con lote 06, manzana 1, al poniente: 10.00 m con lote 08, manzana 1. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 865/96, C. MARCELINO ANGEL ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana y lote S/N., Col. San Sebastián Chimalpa, Tlazala, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 10.65 m con Sra. Guadalupe Guzmán, al sur: 10.65 m con calle 1o. de Mayo, al oriente: 11.90 m con Sr. Abel Vega Pérez, al poniente: 12.00 m con Sr. Ramón Guzmán. Superficie aproximada de: 127.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 846/96, MARIO MOTA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. San Sebastián, manzana S/N., lote 03, del municipio de Los Reyes, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 10.00 m con el terreno de Angela González Santamaria, al sur: 10.00 m con cerrada, al oriente: 13.00 m con lote 04, Mario Varela Rubio, al poniente: 13.00 m con lote 02, Víctor García González. Superficie aproximada de: 130.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 858/96, C. MA. ESPERANZA ZARCO FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. San Sebastián Chimalpa, predio Cuacuhutla, manzana 01, lote 06, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 22.10 m con lote 07, manzana 1, al sur: 22.10 m con lote 05, manzana 1, al oriente: 7.00 m con propiedad privada, al poniente: 7.00 m con calle 14 de Febrero. Superficie aproximada de: 158.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

Exp. 860/96, JOSE PINACHO RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. San Sebastián Chimalpa, manzana 03, lote 41, del predio La Cerca, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 9.00 m con calle 5 de Mayo y 3 de Mayo, al sur: 9.00 m con lote 40 del Sr. Mario Reyes Garcia, al oriente: 14.00 m con lote 39 del Sr. Arturo Bucio, al poniente: 14.00 m con lote 43 del Sr. Felipe N. Superficie aproximada de: 126.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 6 de febrero de 1996-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1791.-19, 24 y 29 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

Exp. 143/96, C. BALTAZAR VEGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio ubicado en Timilpan, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 77.80 con Ricardo Vega Mtz., al sur: 71.00 con Marcelino Castañeda, al oriente: 30.60 con calle Constitución, al poniente: 32.50 con un Río. Superficie: 2,347.18 m2.

El registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, Méx., abril 17 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1783.-19, 24 y 29 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTILAN E D I C T O

Exp. 12285/95, C. ALFONSO GARCÍA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Félix Zuluaga No. 8, Bo. San Juan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 71.00 m con Néstor Ponce, sur: 70.00 m con Casiano Ortiz, Isidro Ortiz y Hortencia Ortiz, oriente: 33.60 m con Agustín Martínez, poniente: 32.00 m con calle Félix Zuluaga. Superficie aproximada: 2,312.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 6 de noviembre de 1995-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

416-A1.-19, 24 y 29 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 448/96, JUANA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Vesana de San Nicolás S/N, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 7.60 m con Socorro Saldaña Hernández, sur: 7.60 m con Vesana de San Nicolás, oriente: 29.55 m con Vicenta Saldaña Hernández, poniente: 29.55 m con Agustina García. Superficie aproximada de: 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

1724.-16, 19 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45  
TLALNEPANTLA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura número 1,313, firmada el 7 de diciembre de 1995, otorgada ante la fé del suscrito Notario, la señora GABRIELA ESMERALDA MONTERO CARRILLO, aceptó la Herencia Universal otorgada en su favor, por el señor JOSE DE JESUS MONTERO GONZALEZ y por la señora ALICIA CARRILLO ULLOA DE QUINTERO y así mismo acepta el cargo de Albacea conferido en su favor respecto a la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DE JESUS MONTERO GONZALEZ y la señora BERTA LETICIA CARRILLO ULLOA acepta el cargo de albacea conferido en su favor relativo a la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA CARRILLO ULLOA DE QUINTERO y manifestando ambos que aceptan el cargo y que procederán a formular el inventario y avalúos correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 19 de marzo de 1996.

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-Rúbrica.  
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 45.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces, de siete en siete días.

1781.-19 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13  
NAUCALPAN, EDO. DE MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan, México, 20 de enero de 1996.

Que por escritura pública No. 13.953 de fecha 20 de diciembre de 1955, pasada ante mí, la señora VICTORINA PADILLA MARQUEZ única y universal heredera instituida en el testamento público abierto, otorgado por el señor RITO EMILIO PADILLA MARQUEZ, y que se me exhibiera para tales efectos, radicó la sucesión testamentaria, aceptando la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditario y aceptando el cargo de albacea designada en el testamento referido, manifestando que procederá a formular inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-Rúbrica.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13.

Para publicarse dos veces, una cada ocho días.

414-A1.- 19 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35  
TLALNEPANTLA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura número 17,149, de fecha 9 de abril de 1996, Notario Público No. 35, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CEFERINA OLVERA PEREZ, que otorgó la señora ANA MARIA OLVERA PEREZ, como Albacea y Única y Universal Heredera de la Sucesión.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA.-Rúbrica.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 35.

415-A1.-19 y 30 abril

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8  
TLALNEPANTLA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago constar para los efectos del artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles: Que por escritura pública número 18,743, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada en el protocolo que es a mi cargo, la señora HERLINDA RENDON SANCHEZ, aceptó la herencia en la que fue instituida Única y Universal Heredera por el señor ALVARO ROJAS JUSTO. Asimismo el señor ARTURO ROJAS RENDON, aceptó el cargo de Albacea manifestando que procederá a elaborar el inventario correspondiente.

Tlalnepantla, Estado de México, a 16 de abril de 1996.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-Rúbrica.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 8.

419-A1.-19 abril, 6 y 20 mayo.

**LAVOISIER QUIMICA DEL AGUA, S.A DE C.V.  
METEPEC, EDO. DE MEXICO  
CONVOCATORIA**

Metepec, México, a 17 de abril de 1996.

Por este conducto se convoca a los señores accionistas de LAVOISIER QUIMICA DEL AGUA, S.A. DE C.V., para que concurren a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo a las 9:00 horas el próximo 3 de mayo de 1996, en el domicilio social ubicado en Morelos Ote. No. 4, Col. Pilares, C.P. 52179, Metepec, México, conforme a la siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.-Lista de presentes.
- 2.-Desiganción del Secretario de Asamblea.
- 3.-Revisión y Aprobación de Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 1995.

4.-Clausura, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

ING. FAUSTINO HEREDIA PUERTA.-Rúbrica.  
ADMINISTRADOR UNICO.

1793.-19 abril.